MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA CON EL QUE SE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LEY Nº 19.525 QUE REGULA SISTEMAS DE EVACUACIÓN Y DRENAJE DE AGUAS LLUVIAS.

SANTIAGO, mayo 28 de 2003

M E N S A J E Nº 004-349/

0Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL

PRESIDENTE

DE LA H.

CAMARA DE

DIPUTADOS.

1En uso de mis facultades constitucionales, vengo en someter a consideración de esa H. Corporación, el siguiente proyecto de ley que modifica la Ley Nº 19.525, que regula Sistemas de Evacuación y Drenaje de aguas lluvias.

2La iniciativa legislativa en cuestión tiene por objeto perfeccionar este sistema definiendo, entre otras materias, su financiamiento y la participación del sector privado en la solución del mismo mediante el sistema de concesiones.

A. FUNDAMENTOS.

3Como es de público conocimiento, las principales ciudades del país, y en especial Santiago, se ven afectados en forma recurrente por fenómenos pluviométricos que alteran sensiblemente su normal funcionamiento, provocando serios

anegamientos que generan cuantiosos daños tanto a las personas, a las viviendas, a las redes de transporte como a la calidad de vida en general.

4Durante el año recién pasado, en que gran parte del territorio nacional resultó afectado por grandes inundaciones, se hizo evidente el desafío que enfrenta el país respecto del manejo de las aguas lluvias.

5En este contexto, existe un compromiso del Gobierno de presentar una estrategia integral que, enmarcándose dentro de la realidad económica del país, proporcione una solución de largo plazo que evite los daños que actualmente provocan las inundaciones.

6En esta perspectiva se inserta la iniciativa en cuestión, la que está orientada a modificar el cuerpo legal antes indicado, con el propósito de mejorar la eficiencia y equidad en el funcionamiento de los antes mencionados sistemas de evacuación y drenaje de aguas lluvias hoy existentes.

7Es importante recordar que hasta fines de los años ochenta, el Servicio Nacional de Obras Sanitarias, SENDOS, era el responsable en la práctica de los sistemas de aguas lluvias, agua potable y alcantarillado. Esta situación fue modificada, en 1988, con la dictación de la Ley General de Servicios Sanitarios, D.F.L. Nº 382, a través de la cual se dejó fuera del ámbito de las nuevas Empresas Sanitarias el manejo de las aguas lluvias, no asignando claramente la responsabilidad en el tema a ningún organismo del Estado. La razón para ello fue de índole estrictamente económica: hacer más rentables las empresas que se iban a privatizar.

8La solución al problema de falta de definición de los organismos responsables del tema en el país se produjo recién el año 1997, con la aprobación de la Ley Nº 19.525, que regula los sistemas de evacuación y drenaje de aguas lluvias.

9Sin embargo, el principal aspecto no definido en esta ley tiene que ver con la forma en la cual se abordarían las grandes necesidades de inversión, requeridas para dar solución a la evacuación y drenaje de aguas lluvias, en los centros urbanos afectados en forma recurrente por fenómenos inundación o anegamiento.

10Basta señalar, a modo de ejemplo, que tan sólo en el Plan Maestro de Aguas Lluvias del Gran Santiago se ha estimado un requerimiento de inversión total en la red primaria, que es de responsabilidad del Ministerio de Obras Públicas, cercano a los 690 millones de dólares. De estas obras, una proporción importante, aproximadamente 200 millones de dólares, ya se está materializando con los recursos de la Dirección de Obras Hidráulicas y a través de las concesiones viales puesto que, en mucho casos, estas obras cruzan por aquellos sectores más

vulnerables a la acción de las aguas lluvias de Santiago, como son los sectores sur y norponiente de la ciudad. Sin lugar a dudas, estas inversiones, que se materializarán en un plazo inferior a tres años, atenuarán en forma muy importante las inundaciones de los sectores más críticos de Santiago.

Sin embargo, esto es sólo parte de la tarea que se requiere para garantizar un funcionamiento normal de la ciudad frente a episodios frecuentes de lluvias. Para lograr este objetivo es necesario continuar invirtiendo en forma permanente y, con los actuales recursos sectoriales con que cuenta el Ministerio de Obras Públicas, podemos ver que estamos frente a una tarea de muy largo plazo.

Si consideramos el conjunto del país, de acuerdo a los Planes Maestros realizados, el monto estimado de inversiones en redes primarias es de 1.700 millones de dólares.

En este contexto, se ha elaborado el presente proyecto de ley, que permitirá resolver el tema del financiamiento de las obras de evacuación y drenaje de aguas lluvias.

B. CONTENIDO DEL PROYECTO.

El proyecto de ley consta de un artículo único, y de una disposición transitoria. Su contenido es el siguiente:

Modalidades.

En primer lugar, el proyecto permite que las obras se ejecuten, mantengan y operen a través de dos modalidades. Por una parte, mediante el MOP o los Serviu. Por la otra, siguiendo el sistema de concesiones de obra pública del MOP.

Rol de empresas sanitarias.

A continuación, el proyecto permite a las Empresas de Servicios Sanitarios participar en las licitaciones para concesionar obras de evacuación y drenaje de aguas lluvias, de acuerdo a la Ley de Concesiones del Ministerio de Obras Públicas.

Los usuarios.

Enseguida, define como usuarios del servicio de evacuación y drenaje de aguas lluvias, a los propietarios de inmuebles ubicados dentro del área urbana de la cuenca hidrográfica servida por el sistema de evacuación y drenaje de aguas lluvias y radica en tales inmuebles la obligación de pago de la tarifa respectiva.

Tarifa.

A continuación, el proyecto señala que para financiar los costos de inversión, mantención y operación del sistema, los usuarios del servicio de evacuación y drenaje de aguas lluvias deberán cancelar una tarifa única calculada en base al avalúo fiscal de los inmuebles y en las que se consideren dichos costos.

En el caso de que las obras se ejecuten, mantengan y operen a través del Ministerio de Obras Públicas o los Servicios de Vivienda y Urbanización, la tarifa por el servicio será determinada por Decreto Supremo expedido por el Ministro de Obras Públicas, el que deberá llevar, además, la firma de los Ministros de Vivienda y Urbanismo, de Hacienda y de Economía, Fomento y Reconstrucción. En cambio, cuando las obras se ejecuten por el sistema de concesión de obra pública fiscal, las tarifas se regularán conforme a la normativa que rige dicho sistema.

Plan y programa.

El proyecto establece que el plan y programa para la ejecución de las obras y operación del servicio de evacuación y drenaje de aguas lluvias, se elaborará con la aprobación del Ministro de Obras Públicas y con la participación de los Gobiernos Regionales.

Facturación y cobranza.

El proyecto establece que en el caso que las obras se ejecuten, mantengan y operen a través del Ministerio de Obras Públicas o los Servicios de Vivienda y Urbanización, las funciones de facturación y cobranza deberán ser

realizadas por la empresa de servicios sanitarios respectiva, la que deberá integrar lo recaudado a rentas generales de la Nación dentro del plazo que se determine en el decreto tarifario correspondiente.

El proyecto también dispone que en el caso de las obras que se ejecuten por el sistema de concesiones de obra pública fiscal, las funciones de facturación y cobranza de la correspondiente tarifa deberán ser ejecutadas por la sociedad concesionaria. Esta podrá contratar dichos servicios con la Empresa de Servicios Sanitarios que opere en la cuenca hidrográfica en la que se ejecutarán las obras de evacuación y drenaje. Una vez requerida, ésta estará obligada a prestar este servicio.

Además, el proyecto señala que la empresa de servicios sanitarios que ejecute la facturación y cobranza de la tarifa por el servicio de evacuación y drenaje de aguas lluvias, estará obligada a remitir al usuario una cuenta única e indivisible que incluya todos los servicios correspondientes. Asimismo, las tarifas a cobrar por la empresa de servicios sanitarios y demás condiciones de facturación y cobranza, serán las que resulten de la aplicación de las normas que establezca el reglamento que para tal efecto deberán dictar, conjuntamente, los Ministerios de Obras Públicas y Economía, Fomento y Reconstrucción.

Para efectos del cobro judicial de las tarifas, se otorga mérito ejecutivo a la boleta o factura que acredite la deuda emitida por la sociedad concesionaria de la obra pública fiscal o la empresa de servicios sanitarios, según corresponda.

Facultades a la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

Por otra parte, se faculta a la Superintendencia de Servicios Sanitarios para requerir información de las sociedades concesionarias de la obra pública de Evacuación y Drenaje de Aguas Lluvias, en las que tenga participación, directa o indirecta, una empresa de servicio sanitario, que fuere necesaria para el ejercicio de sus funciones.

Separación de redes.

El proyecto elimina completamente, a contar de la entrada en vigencia de esta modificación legal, la posibilidad que la red de evacuación y drenaje de aguas lluvias sea unitaria con la de alcantarillado, suprimiendo la facultad que el actual texto le otorga a la autoridad para así disponerlo. Además, establece que la interconexión entre ambas redes, que puede disponer la autoridad, deberán diseñarse para operar en situaciones de emergencia ocasionadas por las aguas lluvias.

Las redes de alcantarillado de aguas servidas pueden, previa autorización de la autoridad competente, interconectarse a las de aguas lluvias, con el fin de descargar excedentes de aguas servidas, en situaciones de emergencia ocasionadas por aguas lluvias. En tal caso, los costos de la interconexión y de su mantención y reposición los deberá asumir completamente la empresa de servicios sanitarios. Además, el uso eventual por interconexión de las redes de evacuación y drenaje de aguas lluvias, para descarga y conducción de excedentes de aguas servidas en situaciones de emergencia ocasionadas por aguas lluvias, no tendrá costo alguno para las empresas de servicios sanitarios.

Subsidio.

El proyecto establece un subsidio que cubre el pago del servicio, para todos aquellos usuarios favorecidos con el subsidio de agua potable creado por la ley Nº18.778, el cual será determinado en lo que resulte pertinente, conforme al procedimiento, condiciones y modalidades dispuestas en dicho cuerpo legal. El mayor gasto que implique este subsidio durante el 2003 se financiará con cargo al erario nacional.

Obligación para el urbanizador.

Por último, se establece que una vez aprobado el plan maestro correspondiente al área en que esté ubicado un terreno que se urbanizará, el urbanizador deberá realizar la construcción de colectores de aguas lluvias de la red respectiva. Sin embargo, mientras no se

haya construido la red primaria o secundaria a la que corresponde conectarse, el urbanizador no podrá evacuar al sistema público de drenaje, ni a los terrenos colindantes, mayores caudales que los que se producían antes de urbanizar el terreno. Para ello, deberá emplear técnicas alternativas de evacuación de aguas lluvias.

Por consiguiente, en mérito de las consideraciones precedentes, vengo en someter a la consideración de esa H. Corporación, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

"**ARTICULO UNICO.-** Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley Nº 19.525, que regula sistemas de evacuación y drenaje de aguas lluvias:

1.- En el artículo 1º, agrégase al final del inciso segundo, pasando el actual punto aparte a ser un punto seguido, lo siguiente:

"Dichas obras podrán ejecutarse por el sistema de concesión de obra pública fiscal, contenido en el Decreto Supremo Nº 900, de 1996, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL Nº164, de 1991. Las empresas de servicios sanitarios que participen en dichas obras deberán cumplir con la referida normativa.".

2.- En el artículo 1º, incorpóranse los siguientes incisos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo y final:

"Se entenderá por usuarios del servicio de evacuación y drenaje de aguas lluvias, los propietarios de inmuebles que se encuentren emplazados dentro del área urbana de la cuenca hidrográfica servida por este sistema, quedando radicada en dichos inmuebles la obligación de pago de la tarifa correspondiente.

Cualquiera sea el procedimiento utilizado para contratar la realización de las obras a que den lugar las disposiciones de esta ley, los usuarios del servicio de evacuación y drenaje de aguas lluvias deberán pagar la tarifa correspondiente. Esta se calculará sobre la base al avalúo fiscal del inmueble respectivo, y se determinará considerando los costos de inversión, mantención y operación del sistema de drenaje y evacuación de aguas lluvias.

En el caso de que las obras se ejecuten, mantengan y operen a través del Ministerio de Obras Públicas o los Servicios de Vivienda y Urbanización, la tarifa será determinada por Decreto Supremo expedido por el Ministro de Obras Públicas, el que deberá llevar, además, la firma de los Ministros de Vivienda y Urbanismo, de Hacienda y de Economía, Fomento y Reconstrucción. En el caso que las obras se ejecuten por el sistema de concesión de obra pública fiscal, las tarifas se regularán conforme a la normativa que rige dicho sistema.

La sociedad concesionaria de la obra pública fiscal deberá efectuar las funciones de facturación y cobranza de la tarifa por el servicio de evacuación y drenaje de aguas lluvias. Sin embargo, podrá contratar dichas funciones con la empresa de servicios sanitarios que presta servicios en la cuenca hidrográfica en la que se ejecutarán las obras de evacuación y drenaje de aguas lluvias. Dicha empresa, una vez requerida, estará obligada a realizarlas.

Por su parte, en el caso que las obras se ejecuten, mantengan y operen a través del Ministerio de Obras Públicas o los Servicios de Vivienda y Urbanización, las funciones de facturación y cobranza de la tarifa, deberán ser efectuadas por la empresa de servicios sanitarios respectiva, la que deberá integrar lo recaudado a rentas generales de la Nación dentro del plazo que se determine en el decreto tarifario correspondiente.

La empresa de servicios sanitarios que ejecute las funciones de facturación y cobranza de la tarifa por el servicio de evacuación y drenaje de aguas lluvias, deberá remitir al usuario una cuenta única e indivisible que comprenda todos los servicios correspondientes. Las tarifas a percibir por la empresa de servicios sanitarios por dichas funciones serán las que resulten de la aplicación de las normas que establezca el reglamento que para tal efecto deberán dictar, conjuntamente, los Ministerios de Obras Públicas y de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Para efectos del cobro judicial de las tarifas correspondientes, la boleta o factura que acredite la deuda emitida por la sociedad concesionaria de la obra pública fiscal o la empresa de servicios sanitarios, según corresponda, tendrá mérito ejecutivo.

El plan y programa para la ejecución de las obras y operación del servicio de evacuación y drenaje de aguas lluvias, será aprobado mediante Decreto Supremo, firmado por el Ministro de Obras Públicas, previa consulta al Gobierno Regional correspondiente.

La Superintendencia de Servicios Sanitarios podrá requerir a la sociedad concesionaria de la obra pública en la que tenga participación directa o indirecta, una empresa de servicios sanitarios, la información que fuere necesaria para el ejercicio de sus funciones.".

3.- En el artículo 2º, introdúcense las siguientes modificaciones:

a) Elimínase de su texto la frase "ser unitarias o" que sigue a la expresión verbal "podrán", ubicada en el segundo párrafo después de la coma que sigue a "Sin embargo".

b) Agrégase después del punto aparte con que termina el inciso, el cual pasa a ser punto seguido, el siguiente párrafo nuevo: "No obstante lo anterior, las interconexiones de ambas redes deberán ser diseñadas para operar en forma eventual en situaciones de emergencia originadas por aguas lluvias".

c) Agrégase el siguiente inciso final:

"En el caso que la autoridad competente autorice a una empresa sanitaria para interconectar sus redes de alcantarillado de aguas servidas a las redes de evacuación y drenaje de aguas lluvias, los costos asociados a la construcción de las interconexiones y a su mantención y reposición serán de cargo de la empresa de servicios sanitarios. Sin embargo, el uso eventual de las redes de evacuación y drenaje de aguas lluvias, para descarga y conducción de excedentes de aguas servidas en situaciones de emergencias ocasionadas por aguas lluvias, será sin costo para las empresas de servicios sanitarios.".

4.- Incorpórase el siguiente artículo 2º Bis permanente:

"Establécese un subsidio para cubrir el pago del servicio de evacuación y drenaje de aguas lluvias. Serán beneficiarios de éste, todos los usuarios favorecidos con el subsidio al pago de consumo de agua potable y servicio de alcantarillado establecido en la Ley Nº 18.778. Dicho subsidio será determinado, en lo que resulte pertinente, conforme al procedimiento, condiciones y modalidades dispuestas en dicho cuerpo legal.”.

5.- Reemplázase el artículo 2º transitorio por el siguiente texto:

"Aprobado el plan maestro correspondiente al área en que se encuentre ubicado un terreno que será urbanizado, los urbanizadores deberán construir los colectores de aguas lluvias de la red respectiva. Mientras no esté construida la red primaria o secundaria, según corresponda, el urbanizador no podrá evacuar al sistema público de drenaje, ni a terrenos colindantes, mayores caudales que los generados antes de urbanizar dicho terreno, para la lluvia de diseño que considere el respectivo plan. En tales efectos, deberá emplear técnicas alternativas para la evacuación de aguas lluvias.".

ARTÍCULO TRANSITORIO.- Durante el año 2003, el mayor gasto fiscal que representen los subsidios a que se refiere el artículo 2 bis permanente, se financiará con cargo al ítem 50-01-03-25-33.104 de la Partida Presupuestaria Tesoro Público de dicho año.”.

Dios guarde a V.E.,

RICARDO LAGOS ESCOBAR
Presidente de la República

JAVIER ETCHEBERRY CELHAY
Ministro de Obras Públicas

JAIME RAVINET DE LA FUENTE
Ministro de Vivienda y Urbanismo

NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN
Ministro de Hacienda